



Uso de suelos – general

Cumplir con las normas referentes al uso de suelo, destinación o finalidad para que cual fue construida la edificación y su ubicación. (Ley 1801 de 2016).

Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales (POT), Acuerdo 958 de agosto de 2017, para el funcionamiento de establecimientos de comercio.

Generalidades

Todo establecimiento deberá cumplir con la Normas de Ordenamiento Urbano, Seguridad y Habitabilidad de los Espacios contenidas en la norma. Todo establecimiento dispondrá de espacio suficiente para la atención del público al interior del mismo con una profundidad mínima con respecto al acceso principal de 1.50 m. Los locales que estén ubicados sobre bulevares y/o paseos deberán cumplir con la norma vigente y deben contar igualmente con atención al público al interior del local. No podrán funcionar en locales con áreas menores a las indicadas por la norma sismo resistente vigente y las disposiciones que la modifiquen, adicionen y/o complementen, respecto a las permitidas para la evacuación (NSR 10, Título J y K).

Los establecimientos que utilicen el antejardín o las zonas exteriores de los locales comerciales, en ningún caso podrán ubicar parlantes o altoparlantes al exterior del local, únicamente podrán estar ubicados al interior del predio no superando el paramento de la edificación y el sonido debe ser hacia adentro de esta. Los locales que requieran baños y/o cocina para su funcionamiento, deben tener estos espacios al interior del mismo.

El espacio mínimo para la preparación de alimentos en los establecimientos que vayan a desarrollar actividades que lo requieran, será de 4.00 m², con un lado mínimo de 1.50 m.

A los establecimientos con venta de alimentos, productos perecederos y comidas preparadas o no preparadas, no se les permitirá la exhibición de dichos productos a menos de 1.50 m del paramento de la edificación. Se exceptúan las vitrinas con cerramiento total, siempre y cuando no exista atención al público sobre la vitrina.

Para el funcionamiento de toda actividad al interior de una propiedad horizontal, debe contar con concepto favorable por parte de la copropiedad, si la autorización proviene de la administración, esta deberá estar avalada por el acta de asamblea de copropietarios.

Las agrupaciones de locales que compartan áreas comunes con reglamento de propiedad horizontal interna, deberán contar como mínimo con un baño para mujeres y hombres independientes para su funcionamiento, incluyendo unidades sanitarias para personas con discapacidad.

Los ductos, dispositivos, chimeneas o extractores que el establecimiento requiera para su funcionamiento, no podrán ser instalados en la fachada ni en el espacio público. En propiedad horizontal deben contar con el concepto favorable de la asamblea general de copropietarios. Toda chimenea nueva o ya existente, deberá instalarse o modificarse y mantenerse de manera que cumpla con los requisitos mínimos para su construcción y diseño, según lo exija la autoridad ambiental y las normas aplicables del Código Sanitario Nacional. Son admitidas las combinaciones de dos o más actividades de la misma tipología, siempre que no se presente una clara incompatibilidad. Las exigencias se determinarán a la actividad que genera mayor impacto.

De acuerdo con su actividad consulte las características, tipologías y requerimientos del uso de suelo urbano.